

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución Nº 18/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el Expediente Nº 1.605.090/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 8 de abril de 2014 de la COMISION ASESORA REGIONAL PAMPEANA, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de la provincia de BUENOS AIRES.

Que para su determinación las partes han analizado los antecedentes respectivos, y particularmente han tenido en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualización salarial de la actividad.

Que en tal sentido los representantes sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y el incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, correspondiendo en consecuencia su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de la provincia de BUENOS

AIRES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3° — Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 4° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 5° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

	SALARIOS	PROMEDIOS
	SIN S.A.C.	
	\$	
Encargado por mes.....	5.696,12	
Desgranada por mil dientes.....	9,72	25 mil
Plantadas por mil dientes.....	15,47	18 mil
Destolar, arrancar, engavillar y atar.....	22,22	18 ristras
Péon / Playero por día.....	195,34	24,41 la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg.....	9,42	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg.....	5,24	
Elegida a mano de 10 kg.....	8,40	24 cajones
Elegida tamaño por 10 kg.....	7,14	30 cajones
Amar cajón de 10 kg.....	0,89	220 cajones
Enristrar por ristra.....	10,04	20 ristras
Peluquear por ristra.....	6,69	20 ristras